

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

Visto el estado procesal del expediente número **19/SFA-10/2008**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, en lo sucesivo la Secretaría, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de mayo de dos mil ocho, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2008-000342, el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito información del parque vehicular del gobierno del estado, en un informe desglosado que contenga cuantas unidades se han asignado o sectorizado a cada dependencia, órgano desconcentrado y entidad paraestatal. Solicito también un listado con marcha, tipo de vehículo y modelo, número de placa, proveedor –razón social- con el que fue comprado, monto que se pagó por el vehículo y funcionario, cargo, puesto u oficina a la que se tiene asignada o sectorizada la unidad. En una tercera lista solicito información específica sobre las unidades que atienden los traslados de los titulares de todas las dependencias del gobierno de estado (Gobernador, todas las secretarías e incluso al Sistema DIF estatal): marca, tipo de vehículo, número de placa, proveedor, razón social, monto que se pagó por el vehículo y partida utilizada. De todo lo anterior pido copias de los documentos que lo prueben (contratos, facturas, tickets de compra, recibos, etc). Solicito que la información sea entregada de versión digital cuando sea posible o en copia simple cuando esto no pueda ser de otra manera”.

II. El diecinueve de junio de dos mil ocho, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente, a través del MAIPEP, que:

“Su respuesta se encuentra disponible en la unidad administrativa de acceso a la información de la SFA”.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

III. El diecinueve de junio de dos mil ocho, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista al hoy recurrente que la respuesta a su solicitud se encontraba a su disposición en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.

IV. El veinticuatro de junio de dos mil ocho, el hoy recurrente recibió la respuesta a la solicitud número PUE-2008-000342, la respuesta se emitió en los siguientes términos:

“Respecto al número de vehículos que tiene asignados cada Dependencia, órgano desconcentrado y entidad paraestatal, se anexa el listado correspondiente; Asimismo, se anexa el listado que contiene los datos respecto a la marca, tipo de vehículo, modelo y número de placa.

Por lo que hace a Proveedor, -razón social-, monto que se pagó por el vehículo le informo que con fundamento en los artículos 2 fracciones II, III y V, 11, 12 fracciones II, III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información se encuentra clasificada como Confidencial y Reservada según Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2006, serie documental “Documentación comprobatoria de Ingreso y Egreso” debiendo considerar que se trata de información y datos de terceros.

En referencia a la solicitud de funcionario, cargo, puesto u oficina a la que se encuentra sectorizada la unidad; información específica sobre las unidades que atienden los traslados de los titulares de todas las dependencias del Gobierno del Estado (Gobernador, todas las Secretarías e incluso el Sistema DIF Estatal) le informo que con fundamento en los artículos 2 fracciones II, III y V, 11, 12 fracciones II, III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información se encuentra clasificada como Confidencial y Reservada según Acuerdo de fecha 04 de junio de 2008, serie documental “Control vehicular” debiendo considerar que dicha información está relacionada con aspectos que pueden repercutir de manera negativa en la seguridad de los servidores públicos; Asimismo, la solicitud de información respecto a marca, tipo de vehículo y número de placa, se anexa en el listado mencionado en el párrafo primero.

Respecto a la solicitud de información de Proveedor, razón social, monto que se pagó por el vehículo le informo que con fundamento

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

en los artículos 2 fracciones II, III y V, 11, 12 fracciones II, III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información se encuentra clasificada como Confidencial y Reservada según Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2006, serie documental “Documentación comprobatoria de Ingreso y Egreso” debiendo considerar que se trata de información y datos de terceros.

Por lo que se refiere a la partida utilizada, le informo que de acuerdo con el Clasificador por Objeto de Gasto 2008, la única partida destinada para la adquisición de toda clase de vehículos y equipo terrestre motorizados y no motorizados, para el transporte de personas y carga es la 5301, “Vehículos y equipo terrestre”.

Por último, le informo que respecto a los documentos que lo prueben tales como: Contratos, facturas, tickets de compra, recibos, etc., con fundamento en los artículos 2 fracciones II, III y V, 11, 12 fracciones II, III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información se encuentra clasificada como Confidencial y Reservada según Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2006, serie documental “Documentación comprobatoria de Ingreso y Egreso” debiendo considerar que se trata de información y datos de terceros”.

V. El tres de julio de dos mil ocho el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, en lo sucesivo la Unidad, en contra de la respuesta a su solicitud número PUE-2008-000342, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo la Comisión, el ocho de julio de dos mil ocho, acompañado del informe con justificación y anexos.

VI. El diez de julio de dos mil ocho la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el número 19/SFA-10/2008. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y se requirió a la Titular de la Unidad para que en un término de tres días hábiles remitiera copias certificadas de los documentos en los que constara que se pusieron a disposición del solicitante los acuerdos de clasificación de fechas dieciséis de febrero de dos mil seis y cuatro de junio de dos mil ocho, así como

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

de aquellos en los que constara que se entregaron dichos acuerdos de clasificación. Asimismo se requirió a la Titular de la Unidad para que dentro del término de tres días precisara a las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado responsables de la información, toda vez que de constancias se desprendía que en el acuerdo de clasificación de fecha cuatro de junio de dos mil ocho se designó como áreas responsables de la custodia y conservación de la información reservada a la Dirección de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles y a la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Compras, ambas de la Secretaría de Finanzas y Administración. Por último en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El diecisiete de julio de dos mil ocho se tuvo por cumplido el requerimiento de fecha diez de julio de dos mil ocho, por lo que la Titular de la Unidad señaló como parte restante, además de a la Dirección de Contabilidad, a la Dirección de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de dicha Secretaría. Así también se ordenó entregar copia del Recurso de Revisión a las Direcciones de Contabilidad y de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles en su carácter de partes restantes y darles vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera y ofrecieran las pruebas que juzgaran convenientes. Asimismo y en virtud de que de las constancias que remitió la Unidad se aprecia que el recurrente desconoce el contenido de los acuerdos de clasificación de fechas dieciséis de febrero de dos mil seis y cuatro de junio de dos mil ocho, se ordenó se diera vista al recurrente con estas constancias, requiriéndole para que en un término de tres días hábiles señalara los agravios que le causaban dichos acuerdos.

VIII. El once de agosto de dos mil ocho se tuvo al recurrente manifestando los agravios que le causaban los acuerdos de clasificación de fechas dieciséis de febrero de dos mil seis y cuatro de junio de dos mil ocho. Asimismo se dio vista al Sujeto Obligado

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

y a las partes restantes con el escrito presentado por el recurrente, para que manifestaran lo que su derecho e interés conviniera.

IX. El trece de agosto de dos mil ocho se tuvo a la Directora de Contabilidad adhiriéndose al informe justificado rendido por la Titular de la Unidad y a la Directora de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían.

X. El diecinueve de agosto de dos mil ocho, se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente y por la Titular de la Unidad. Asimismo se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XI. El cinco de septiembre de dos mil ocho, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad, no obstante haber sido debidamente notificadas las partes. La Titular de la Unidad y de la Dirección de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, ambas la Secretaría de Finanzas y Administración, en su calidad de partes restantes presentaron ante esta Comisión sus alegatos por escrito, mismos que fueron agregados a los autos y la titular de la Dirección de Contabilidad se adhirió a los alegatos presentados por la Titular de la Unidad.

XII. El veinte de octubre de dos mil ocho, el Comisionado Ponente determinó ampliar el término para resolver el presente Recurso de Revisión hasta por treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acuerdo en comento.

XIII. El día trece de noviembre de dos mil ocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada y además por no estar conforme con la modalidad de entrega.

Tercero. El Recurso de Revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

“...A estas alturas resulta absurdo que se quiera mantener bajo reserva los nombres y/o razones sociales de los proveedores, cuando dentro de la misma página de la Secretaría de Finanzas se puede hallar un padrón completo (www.sfa.pue.gob.mx, en el apartado Información Fiscal –menú izquierdo- en subapartado II: Costos Operativos--, cuando las razones sociales son datos que se pueden encontrar en el registro público de la propiedad, pero sobre todo cuando el discurso gubernamental presume de transparente.

La respuesta además contraviene el artículo 9 en sus párrafos V y VIII, al no poner a disposición del público la información solicitada que se inscribe dentro de los informes de ejecución del presupuesto, y los resultados de las licitaciones para la adquisición de los vehículos en el entendido de que no se cumplen ninguno de los preceptos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal para optar por la asignación directa.

El Sujeto Obligado está violentado al artículo 37 al no cumplir con su obligación de acceso a la información pues no se puso a disposición la información solicitada.

Pero además resulta sorprendente que sea hasta que se solicita la información que se busque darle el carácter de confidencial y reservada a la información sobre los vehículos responsables del traslado de los funcionarios públicos. Información, por cierto, que es pública y accesible en muchos otros estados.

...

...Lo que me parece más grave es que la información que se proporciona resulte tan contradictoria con otras respuestas otorgadas por el sujeto obligado a solicitudes muy similares, pues mientras que para las solicitudes PUE-2007-00194 y PUE-2007-001095, afirmó que “1).- Al inicio de la presente administración (2005-2011), el Gobierno del Estado contaba con 3,248 vehículos y actualmente cuenta con 4,226 unidades, las cuales se encuentran distribuidas en la diversas Dependencias y Entidades del Estado”, para esta ocasión solo reporte 3 mil 332 (como se puede observar en el anexo correspondiente).

Por último informar que la información no fue entregada en formato digital como se solicito de inicio.

Por otro lado la Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que no es cierto el acto reclamado por el recurrente, en virtud de que la información solicitada se

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

encuentra clasificada como confidencial y reservada, además de que no existen informes presupuestales que registren a ese nivel de desglose la contabilidad gubernamental y que el solicitante comprobó la existencia de la información pública en la página de la Secretaría de Finanzas y Administración.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas del Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada del acuerdo de clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis.
- Copia certificada del acuerdo de clasificación de fecha cuatro de junio de dos mil ocho.
- Copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información hecha a través del MAIPEP con número de folio PUE-2008-000342.
- Copia certificada consistente en el oficio número S.A. UDA UAAI 0124/08 de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho.
- Copia certificada de un recibo de pago, de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho.
- Copia certificada de la orden de cobro de ventanilla bancaria.
- Copia certificada consistente en la notificación a través de lista de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho.
- Copia certificada de la solicitud de información con número de folio PUE-2008-000342, en el paso Unidad de Acceso: Responde al ciudadano y publica información.
- Copia certificada del Memorándum DABMI 787/08 de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho.
- Copia certificada del Memorándum D.C. 1020/2008 de fecha seis de junio de dos mil ocho.
- Copia certificada del Memorándum D.P. 104/0752/2008 de fecha dos de junio de dos mil ocho.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

- Copia certificada del documento denominado RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN y anexo.
- Copia certificada del Memorándum SFA-SI-DI-1425-2008 de fecha dos de junio de dos mil ocho.
- Copia certificada del Memorándum S.A. UDA UAAI 0081/2008 de fecha tres de junio de dos mil ocho.
- Copia certificada del Memorándum S.A. UDA UAAI 0079/2008 de fecha treinta de mayo de dos mil ocho.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

Por otro lado, se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple de la impresión de la pantalla del MAIPEP en el paso captura de solicitud de información, de la solicitud de información número PUE-2008-000342, referida por el recurrente como acuse de recibo de la solicitud de información.
- Copia simple de la impresión de la pantalla del MAIPEP en el paso Ciudadano recibe respuesta de la solicitud de información número PUE-2008-000342.
- Copia simple del oficio S.A. UDA UAAI 0124/08, relativo a la respuesta entregada en la oficina de atención del Sujeto Obligado de la solicitud número PUE-2008-000342, y parte de los anexos consistentes en copia simple de respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000342 y dos copias simples consistentes en parte de los listados entregados al recurrente como respuesta a su solicitud de información.
- Copia simple de la respuesta a las solicitudes de información PUE-2007-001094 y PUE-2007-001095.

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio al ser documentos privados provenientes del recurrente y no haber sido objetados,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

además de encontrarse corroborados con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Información del parque vehicular del Gobierno del Estado en un informe desglosado que contenga cuántas unidades se han asignado o sectorizado a cada dependencia, órgano desconcentrado y entidad paraestatal.
- b) Información del parque vehicular del Gobierno del Estado en un listado con marca, tipo de vehículo y modelo, número de placa y proveedor -razón social- con el que fue comprado, monto que se pagó por el vehículo y funcionario, cargo, puesto u oficina a la que se tiene asignada o sectorizada la unidad.
- c) Información sobre las unidades que atienden los traslados de los titulares de todas las dependencias del Gobierno de Estado (Gobernador, todas las secretarías e incluso al Sistema DIF estatal): marca, tipo de vehículo, número de placa, proveedor, razón social, monto que se pagó por el vehículo y partida utilizada.
- d) Copias de los documentos que lo prueben (contratos, facturas, tickets de compra, recibos, etc).

Respecto de la parte de la solicitud de información marcada con el inciso d), el recurrente no emitió agravio alguno, por lo que dentro de la presente resolución no se procede a su estudio.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

Octavo. En relación con la información relativa al inciso a), el Sujeto Obligado entregó la información solicitada, sin embargo el recurrente manifestó que del análisis de las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, a las solicitudes números PUE-2007-001094, PUE-2007-001095 y PUE-2008-000342 se puede apreciar que existe una diferencia entre el número de unidades reportadas en uno y otro informe, de las que conforman el parque vehicular del Gobierno del Estado.

Derivado del estudio realizado, esta Autoridad advierte que, efectivamente existe una variación entre el número de unidades reportadas por el Sujeto Obligado en las respuestas otorgadas a las solicitudes números PUE-2007-001094, PUE-2007-001095 y la otorgada a la solicitud PUE-2008-000342, las que fueron realizadas en diferentes fechas, sin embargo también es cierto que el Sujeto Obligado debe atender las solicitudes con la información actualizada al momento que en que se presenta la solicitud, de lo que se desprende que el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud de información presentada.

De lo anterior se desprende que el agravio expresado por el recurrente, en el punto que se analiza resulta inatendible, por lo que se **CONFIRMA** esta parte de la respuesta otorgada al solicitante.

Noveno. Por la naturaleza de la información relativa al inciso b) de la solicitud y para su mejor análisis se procede a subdividirla en tres partes:

- 1) Un listado con marca, tipo de vehículo, modelo y número de placa.
- 2) Un listado con proveedor -razón social- con el que fue comprado y monto que se pagó por el vehículo.
- 3) Un listado que indique funcionario, cargo, puesto u oficina a la que se tiene asignada o sectorizada la unidad.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

En relación con la parte de la solicitud de la información marcada con el inciso 1) se advierte que, el Sujeto Obligado hizo entrega de un listado que contiene los datos solicitados y que el recurrente no emitió agravio al respecto, por lo que dentro de la presente resolución no se procede a su estudio.

De la misma manera, en relación con la parte de la solicitud de la información marcada con el inciso 3), se puede observar que el recurrente no emitió agravio al respecto, por lo que dentro de la presente resolución no se procede a su estudio.

Referente a la solicitud de información marcada con el inciso 2) el Sujeto Obligado, informó que, con fundamento en los artículos 2 fracciones II, III y V, 11, 12 fracciones II, III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información se encuentra clasificada como Confidencial y Reservada según Acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, serie documental, "Documentación comprobatoria de Ingreso y Egreso", a lo que el recurrente, señaló que en la página de la Secretaría de Finanzas se puede hallar un padrón completo de proveedores, además manifestó que la respuesta del Sujeto Obligado, contraviene lo dispuesto por el artículo 9 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y solicitó que se revisara el Acuerdo de Clasificación citado, pidiendo que se derogara, toda vez que resulta violatorio de la ley estatal.

Por su parte el Sujeto Obligado señaló en su informe con justificación que no existen informes presupuestales y fiscales que registren a ese nivel de desglose la contabilidad gubernamental, así como tampoco existe ninguna disposición que los obligue a llevar un informe como el solicitado, señalando además que el acceso se dará en la forma en la que lo permita la fuente.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera procedente analizar el Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, en la serie documental, "Documentación comprobatoria de Ingreso y Egreso", en relación con la información relativa al proveedor y monto que se pagó por los

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

vehículos que integran el parque vehicular del Gobierno del Estado.

Del análisis del Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, se advierte que la reserva de la información se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 2 fracción V, 11 y 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, esto es en causales de reserva diversas de las invocadas en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado. Por lo que las causales de reserva invocadas por el Sujeto Obligado en su respuesta, no serán analizadas, debido a que la clasificación de la información debe estar fundada y motivada dentro de un Acuerdo de Clasificación y los Sujetos Obligados, no pueden invocar causales de reserva distintas, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán Observar el Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, el Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, como ya se había indicado, fundamenta la reserva de la información en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 2 fracciones V, 11 y 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, los que hacen referencia a la competencia de la Dirección de Contabilidad, a la información reservada, a las figuras jurídicas mediante las cuales se restringirá el acceso a la información y a la obligación de los servidores públicos de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

inutilización indebida de aquéllas. En cuanto al artículo 12 fracción I de la Ley de Transparencia, éste es el precepto legal por el cual se clasifica la información como reservada, fracción que establece que se considera información reservada la que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquélla que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal. En el caso concreto el dar a conocer el monto y el proveedor de los vehículos que integran el parque vehicular del Gobierno del Estado, no causa ningún perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, ni de alguna manera compromete la integridad, estabilidad, permanencia, gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los municipios, debido a que el sólo informar el costo de los vehículos no conduce a algún dato que en encuadre con la información reservada por esta fracción. Asimismo el dar acceso a la información relativa a la razón social o proveedor con el que fueron comprados las unidades que forman parte del parque vehicular del Gobierno del Estado, tampoco causa ningún perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, ni de alguna manera compromete la integridad, estabilidad, permanencia, gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los municipios, debido a que el informar la razón social o proveedor no conduce a algún dato que en encuadre con la información reservada por esta fracción.

Aunado a lo anterior, se advierte que los vehículos que adquiere el Gobierno del Estado los adquiere con recursos públicos en ejecución de su presupuesto asignado, por lo que se encuentra en las obligaciones de transparencia establecidas por el artículo 9, específicamente en la fracción VIII, referente a que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos; las convocatorias a concurso o licitaciones de obras, **adquisiciones** y prestación de servicios, así como sus resultados, en aquellos casos que proceda, en términos de la legislación aplicable.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

De lo anterior, esta Comisión concluye que el rubro “Documentación comprobatoria de Ingreso y Egreso” específicamente en relación con la información relativa al proveedor y monto de los vehículos que integran el parque vehicular del Gobierno del Estado, no encuadra en ninguna de las hipótesis a las que hacen referencia las disposiciones legales citadas en el Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, de lo que se colige, que esta información es de libre acceso público, por no existir elementos que permitan considerar esta información como restringida.

En relación con la manifestación del Sujeto Obligado en el sentido de que no existen informes presupuestales y fiscales que registren a ese nivel de desglose la contabilidad gubernamental, así como tampoco existe ninguna disposición que los obligue a llevar un informe como el solicitado, señalando además que el acceso se dará en la forma en la que lo permita la fuente, se advierte, que el recurrente solicitó un **listado** que contuviera el proveedor con el que fue comprado y el monto que se pagó por cada uno de los vehículos que integran el parque vehicular del Gobierno del Estado, a lo que Sujeto Obligado señaló que no existían informes presupuestales y fiscales que registraran a ese nivel de desglose la contabilidad gubernamental y que la información se entregará en la forma en la que lo permita la fuente, lo que permite concluir que si el recurrente está solicitando un listado y el Sujeto Obligado manifestó que no tiene ese listado, el obligar a la autoridad a entregar la información en los términos solicitados por el recurrente, implicaría la **generación de información**, lo que evidentemente resulta incompatible con la disposición contenida en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vigente al momento de dar respuesta a la solicitud de la información planteada, el que establecía que el acceso se daría únicamente en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentra contenida la información, por lo que esta Comisión determina **CONFIRMAR** esta parte de la respuesta otorgada al hoy recurrente.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios expresados por el recurrente en la parte de la solicitud de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

la información que se analiza y determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Décimo. Por la naturaleza de la información relativa al inciso c) de la solicitud y para su mejor análisis se procede a subdividirla en dos partes:

- 1) Información específica sobre las unidades que atienden los **traslados** de los titulares de las dependencias del Gobierno de Estado (Gobernador, todas las Secretarías e incluso al Sistema DIF Estatal) marca, tipo de vehículo, número de placa, proveedor, razón social y monto que se pagó por el vehículo.
- 2) Información sobre partida utilizada.

Por lo que se refiere a la información marcada con el inciso 2), relativa a la partida utilizada, el Sujeto Obligado entregó la información solicitada y el recurrente no emitió agravio alguno, por lo que dentro de la presente resolución no se procede a su estudio.

Respecto de la solicitud marcada con el inciso 1) el Sujeto Obligado señaló que con fundamento en los artículos 2 fracciones II, III y V, 11, 12 fracciones II, III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información se encuentra clasificada como Confidencial y Reservada según Acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil ocho, serie documental "Control Vehicular", debiendo considerar que dicha información está relacionada con aspectos que pueden repercutir de manera negativa en la seguridad de los servidores públicos, el recurrente manifestó que fue hasta que se solicitó la información que se buscó dar el carácter de confidencial y reservada a la información sobre los vehículos responsables del traslado de funcionarios públicos, siendo que es información pública y accesible en muchos Estados. Asimismo el recurrente solicitó se eliminara el Acuerdo de Clasificación y se diera acceso a la información.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

Al analizar el Acuerdo de Clasificación de fecha cuatro de junio de dos mil ocho, se puede observar que el Sujeto Obligado funda la reserva de la información en el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sin embargo al dar respuesta a esta parte de la solicitud de información, invocó un fundamento diferente y toda vez que la clasificación de la información debe de estar fundada y motivada dentro de un Acuerdo de Clasificación, en términos de lo que disponen el artículo 14 de la legislación citada y el lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán Observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las causales de reserva citadas por el Sujeto Obligado en su respuesta a esta parte de la solicitud de información no serán analizadas.

Ahora bien, el Acuerdo de Clasificación citado funda la reserva de la información solicitada en lo dispuesto por el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia, el cual establece que para los efectos de esta ley se considerará información reservada aquella cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona y motiva la clasificación fundamentalmente bajo el argumento de la imperiosa necesidad de restringir el acceso a la información de las unidades que trasladan a los Titulares de las dependencias, para evitar riesgos que puedan repercutir en detrimento de la seguridad de los servidores públicos adscritos a las diversas Unidades Administrativas.

Derivado de lo anterior, y teniendo en consideración que la seguridad de los funcionarios públicos titulares de las dependencias que integran el Poder Ejecutivo puede verse afectado al hacer pública la información relativa a las unidades que atienden sus traslados, dado su nivel de responsabilidad, esta Comisión determina que la información sobre la que versa el presente inciso deberá permanecer clasificada como reservada en cuanto a la información referente a las unidades que atienden el traslado de los Titulares de las dependencias del Gobierno del Estado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

En relación con la declaración del recurrente en el sentido de que en otros Estados la información relativa a las unidades que atienden el traslado de los Titulares de las dependencias es pública y accesible, debe de considerarse que de conformidad con lo que señala el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no estén concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados, de lo que se deduce que las entidades federativas tienen autonomía para legislar en materias no reservadas a la federación.

Asimismo y en relación a la manifestación del recurrente en el sentido de que el Sujeto Obligado da el carácter de reservada a la información, cuando ésta le es solicitada, es de observarse que de conformidad con lo que señala el lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales de clasificación y custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, si por alguna razón no se clasificó la información antes del diecisiete de febrero de dos mil seis, los Titulares de los Sujetos Obligados podrán clasificarla después, por lo que en el particular el que la fecha del Acuerdo de Clasificación de la información sea posterior a la solicitud resulta irrelevante para determinar la legalidad de la clasificación de la información, pues así lo permite el lineamiento.

Derivado de lo anterior, esta Comisión determina que la información relativa a las unidades que sirven para el traslado de los titulares de las dependencias es información reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión determina **CONFIRMAR** esta parte de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

Décimo primero. En relación con la manifestación realizada por el recurrente en el sentido de que la información no fue entregada en formato digital como se solicitó de inicio, esta Comisión advierte que en la parte *in fine* de la solicitud de información que dio origen al presente recurso, el recurrente señaló: “... Solicito que la información sea entregada en versión digital cuando sea posible **o en copia simple cuando esto no pueda ser de otra manera**”, de lo que resulta que el recurrente proporcionó la posibilidad de que la información le fuera entregada en copia simple.

Por lo que, el agravio expresado por el recurrente resulta inatendible, toda vez que él mismo manifestó la posibilidad de que se le entregara en copia simple y se **CONFIRMA** la modalidad en la que se entregó la información.

Décimo segundo. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son inatendibles e infundados, por lo que esta Comisión determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000342 en términos de los considerandos OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Directora de Contabilidad y a la Directora de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, en su carácter de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000342**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **19/SFA-10/2008**

partes restantes, todas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN, ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, asistidos por Pamela López Garay, Coordinadora General de Acuerdos.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN**
COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ**
COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS